

| | | |
|-----|--------------------------------------|------|
| 337 | Alfonso García (I, 1961, 1962) | 1961 |
| 338 | Francisco García (II, 1961, 1962) | 1962 |
| 339 | Francisco García (III, 1961, 1962) | 1962 |
| 340 | Francisco García (IV, 1961, 1962) | 1962 |
| 341 | Francisco García (V, 1961, 1962) | 1962 |
| 342 | Francisco García (VI, 1961, 1962) | 1962 |
| 343 | Francisco García (VII, 1961, 1962) | 1962 |
| 344 | Francisco García (VIII, 1961, 1962) | 1962 |
| 345 | Francisco García (IX, 1961, 1962) | 1962 |
| 346 | Francisco García (X, 1961, 1962) | 1962 |
| 347 | Francisco García (XI, 1961, 1962) | 1962 |
| 348 | Francisco García (XII, 1961, 1962) | 1962 |
| 349 | Francisco García (XIII, 1961, 1962) | 1962 |
| 350 | Francisco García (XIV, 1961, 1962) | 1962 |
| 351 | Francisco García (XV, 1961, 1962) | 1962 |
| 352 | Francisco García (XVI, 1961, 1962) | 1962 |
| 353 | Francisco García (XVII, 1961, 1962) | 1962 |
| 354 | Francisco García (XVIII, 1961, 1962) | 1962 |

| | | |
|-----|--------------------------------------|------|
| 337 | Alfonso García (I, 1961, 1962) | 1961 |
| 338 | Francisco García (II, 1961, 1962) | 1962 |
| 339 | Francisco García (III, 1961, 1962) | 1962 |
| 340 | Francisco García (IV, 1961, 1962) | 1962 |
| 341 | Francisco García (V, 1961, 1962) | 1962 |
| 342 | Francisco García (VI, 1961, 1962) | 1962 |
| 343 | Francisco García (VII, 1961, 1962) | 1962 |
| 344 | Francisco García (VIII, 1961, 1962) | 1962 |
| 345 | Francisco García (IX, 1961, 1962) | 1962 |
| 346 | Francisco García (X, 1961, 1962) | 1962 |
| 347 | Francisco García (XI, 1961, 1962) | 1962 |
| 348 | Francisco García (XII, 1961, 1962) | 1962 |
| 349 | Francisco García (XIII, 1961, 1962) | 1962 |
| 350 | Francisco García (XIV, 1961, 1962) | 1962 |
| 351 | Francisco García (XV, 1961, 1962) | 1962 |
| 352 | Francisco García (XVI, 1961, 1962) | 1962 |
| 353 | Francisco García (XVII, 1961, 1962) | 1962 |
| 354 | Francisco García (XVIII, 1961, 1962) | 1962 |

LITERATURA, MORAL Y DERECHO EN *EL EXTRANJERO* DE ALBERT CAMUS

Fernando VILLASEÑOR RODRÍGUEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Derecho y Literatura*. III. *El texto literario como herramienta de reflexión*. IV. *El hombre rebelde y el juez penitente: el pensamiento moral de Camus*. V. *De tolerancia y justicia: análisis de El extranjero*. VI. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Si bien a partir de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen hubo una tendencia a separar el ámbito jurídico de otras disciplinas intelectuales, en la posmodernidad hay un reencuentro que nutre cada vez más activamente al discurso de derecho con los conceptos y procedimientos de éstas. Así, dentro de la filosofía del derecho y más específicamente, tratándose de la teoría de la justicia, la segunda mitad del siglo XX contó con diversas propuestas para enriquecer la reflexión jurídica siendo una de ellas la del movimiento denominado "Derecho y Literatura". Este movimiento busca un diálogo que permita beneficios tanto para la filosofía del derecho como para la interpretación literaria.

El objetivo principal de este artículo es difundir este enfoque, que puede resultar provechoso en al menos dos sentidos prácticos:

1. En primer lugar, para la formación de abogados a partir de asignaturas formativas y reflexivas como Moral, Axiología y Deontología jurídica, por un lado, y Filosofía del derecho, Argumentación jurídica y Teoría de la justicia, por el otro.

2. En segundo lugar, el uso de esta aproximación interdisciplinaria puede beneficiar asignaturas sustantivas que impliquen la resolución de casos prácticos tanto en el ámbito del derecho público como el privado.

En este sentido comenzaremos por dar una visión panorámica del movimiento “Derecho y Literatura”. En segundo término, explicaremos la importancia del texto literario como un producto cultural susceptible de utilización jurídica. En tercer lugar intentaremos explicar la teoría moral de Albert Camus a partir de dos de sus figuras emblemáticas, el hombre rebelde y el juez-penitente, para, por último, y a partir *El extranjero*, ejemplificar el tipo de análisis y las herramientas conceptuales del enfoque interdisciplinario entre Derecho y Literatura.

Nuestra comunidad académica puede aportar mucho a este enfoque. La excesiva especialización de las profesiones modernas y de entre estas, la jurídica, nos ha llevado a separar el conocimiento integral del abogado. Esperemos que este modesto intento pueda promover una serie de proyectos aprovechando nuestra ilustre tradición humanista, así como el creciente interés que hay en las nuevas generaciones de alumnos y egresados por ver y pensar el derecho desde otros ángulos.

II. DERECHO Y LITERATURA

El movimiento interdisciplinario denominado “Derecho y Literatura” es un fenómeno relativamente reciente que tiene como principal antecedente la obra *The Legal Imagination*, de James Boyd White,¹ publicada en 1973. No obstante, es hasta 1986 que cobra importancia internacional gracias a la publicación del ensayo “How Law is like Literature”, del afamado Ronald Dworkin.² El planteamiento principal de este movimiento es encontrar los paralelismos (como experiencia, como lenguaje y como interpretación), que sean provechosos para ambas disciplinas.

¹ Boyd White, James, *The Legal Imagination*, The University of Chicago Press, Chicago, 1973.

² Dworkin, Donald, “How law is like literature”, en Posner, Richard, *A matter of principle*, Massachussets, Harvard University Press, 1985, pp. 45-86.

Dentro de este movimiento ha habido dos corrientes principales: a) Derecho en la literatura³ y b) Derecho como literatura.⁴

1. Derecho en la literatura

Hasta la publicación de la obra de Dworkin, el enfoque principal había sido el de “Derecho en la literatura”. Conforme a esta perspectiva, y dado que la literatura abreva en la realidad humana y social, se aprovecha la descripción de distintos conflictos entre moral, costumbre y derecho. La literatura funciona así como testimonio y expresión de la realidad social y del propio sentido y uso del derecho.

El “Derecho en la literatura”, en palabras de Richard Posner, tiene su explicación en el hecho de que “la ley es un fenómeno humano tan invariable, tan permanente, como la muerte, el amor, la traición, etc.”⁵ Así, por un lado, la literatura se vuelve una denuncia que “acusa la violencia y la injusticia de la ley; el error judicial –con su *pathos* de denuncia, piedad, intriga policiaca y oscura fascinación de la destructiva máquina inquisitoria– es uno de los temas predilectos de la novela”.⁶ Por otro lado, empero, “la literatura también es, abogada de la vida contra la persecutoria violencia justiciera que a menudo se comete injustamente contra acusados carentes de garantías de defensa”.⁷

De acuerdo con Luis Gómez Romero,⁸ la finalidad de esta primera variante es la “humanización” de los operadores jurídicos (y por vía de éstos, del derecho mismo) mediante la lectura sistemática de textos literarios. De esta manera pretende superar el “cientificismo” predominante de los estudios jurídicos en forma que resulte posible restituir al derecho en su antigua posición de disciplina humanística. Su finalidad última consiste en restituir al derecho como experiencia y expresión humana y no como abstracción de la realidad. Algunos

³ Law in Literature.

⁴ Law as Literature.

⁵ Posner, Richard A., *Law and Literature*, Harvard University Press, Cambridge, 2000, p. 2.

⁶ Magris, Claudio, *Literatura y derecho ante la ley*, Ed. Sexto Piso, Madrid, España, 2010, p. 66.

⁷ *Idem*.

⁸ Gómez Romero, Luis, *El tiempo de los débiles: garantismo y literatura*, Porrúa, Universidad Carlos III, México, 2008, p. 8.

de los notables beneficios de este enfoque son la redimensión tópica, la sensibilidad cultural y el énfasis en la particularidad del conflicto humano frente a la generalidad de la ley.

2. Derecho como literatura

Esta segunda variante implica utilizar los métodos de interpretación literaria para beneficio de la comprensión e interpretación jurídica. Concretamente, y a partir de las teorías de la argumentación jurídica como la de Robert Alexy⁹ y Joseph Raz,¹⁰ el derecho es un lenguaje que expresa mandatos pero también valores comunitarios. Así, la dualidad entre textualidad y lenguaje es lo que permite “la realización de prácticas interpretativas y creativas por parte de profesionales que en una disciplina se llaman jueces, legisladores o profesionales del derecho... y en la otra escritores y críticos literarios”.¹¹

Esta variante reconoce el carácter argumentativo, descriptivo y, aunque muchas veces lo olvidemos, emocional del derecho. Asimismo, reconoce el valor de la obra literaria para reconocer el procedimiento discursivo que emplean los diferentes operadores jurídicos para razonar el derecho. En este sentido, Dworkin agrega: “los abogados harían bien en estudiar la interpretación literaria... aunque los críticos están divididos a fondo en cuanto a lo que ésta es, precisamente por eso deberían conocer esos debates toda vez que se han defendido muchas más teorías de la interpretación en la literatura que en el derecho”.¹² Dicho de manera más sencilla, la pluralidad de teorías de interpretación en la literatura nos previene sobre el peligro de detener la reflexión en una sola teoría de interpretación jurídica.

Otro aspecto fundamental es que esta segunda vertiente del movimiento cuestiona los alcances de la autoridad que un texto es capaz de ejercer sobre sus lectores y, en este orden de ideas, el alcance real que puede tener una norma jurídica en sus intérpretes y destinatarios. Todas las teorías que establecen la validez de la norma jurídica, aun

⁹ Cfr. Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

¹⁰ Cfr. Raz, J., “¿Por qué interpretar?”, en Vázquez, R. (comp.), *Interpretación jurídica y decisión judicial*, Fontamara, México, 2001.

¹¹ Pérez, Carlos, “Derecho y literatura”, en *Isonomía*, núm. 24, abril de 2006, p. 137.

¹² Dworkin, Ronald, *op. cit.*, p. 146.

las que niegan todo valor más allá de su creación y estructura formal, reconocen la necesidad de un sometimiento consciente que puede o no reforzarse por medio de la coacción. Por ello, la norma jurídica como una novela, cuento o poema no sólo debe tener coherencia y congruencia interna, sino la nada fácil tarea de convencer al lector o destinatario de la misma, lo cual depende del talento tanto del escritor como del legislador.

III. EL TEXTO LITERARIO COMO HERRAMIENTA DE REFLEXIÓN

Si bien se han llegado a estudiar distintos géneros literarios,¹³ debido a la estructura principalmente narrativa que coincide en ambas disciplinas, son la dramaturgia y la novela los más comúnmente explorados. Esto se vuelve patente con múltiples ediciones críticas de obras torales para la literatura universal que a su vez recogen importantes postulados para la ciencia del derecho. Algunos ejemplos son la lucha entre las normas morales y las jurídicas en *Antígona* de Sófocles, la polémica entre la interpretación estricta y equitativa recogida en *El Mercader de Venecia* de William Shakespeare; el análisis de la administración de justicia en *El Proceso* de Franz Kafka; y la importancia de la argumentación jurídica en *Alicia a través del espejo*, de Lewis Carroll.

Para emprender este tipo de ejercicios intelectuales, Andrés Botero Bernal¹⁴ propone una taxonomía que establece las relaciones entre los textos narrativos y jurídicos conforme a los siguientes modelos: 1) Retórico, 2) Expositivo, 3) Metodológico, 4) Analítico, 5) Jurídico y, 6) Moral. Si bien en la práctica es bastante frecuente la mezcla entre modelos, para efectos del presente artículo nos interesa destacar especialmente el modelo Expositivo, ya que la suficiencia epistemológica y procedimental de los otros nos parece un tanto cuestionable.¹⁵

¹³ Véase sobre todo lo publicado por Cardozo Studies en *Law and Literature* de la Universidad de Berkeley.

¹⁴ Botero Bernal, Andrés, “Derecho y literatura: un nuevo modelo para armar”, en Calvo González, José (coord.), *Implicación Derecho y Literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*, Ed. Comares, España, 2008, pp. 29-40.

¹⁵ Cfr. Díez Gargari, Rodrigo, “Dejemos en paz a la literatura”, en *Isonomía*, núm. 29, octubre de 2008.

Conforme al modelo expositivo, se hace uso de la obra literaria para ejemplificar un principio o hipótesis jurídica. La literatura es por lo tanto *instrumental* para el derecho a fin de exponer una situación socialmente relevante y sostener una hipótesis para su regulación o reconducción. Se trata de una especie de laboratorio para experimentar con escenarios *imaginarios* que ayudan a probar la importancia, perdurabilidad y validez de los principios *reales* del derecho.

Si bien la posibilidad de obtener resultados reales a partir de escenarios imaginarios puede resultarnos falaz o al menos extraño, lo cierto es que este modelo se asemeja mucho a la exposición de casos hipotéticos que han servido para la formación de abogados desde la *Instituta* de Gayo, hasta la instauración de este modelo con la pandectística alemana y que persiste hasta nuestros días. Franz Wieacker lo explica de la siguiente manera:

El candidato a jurista, preparado por cursos históricos, recibe inmediatamente en la Universidad la materia doctrinal en una sucesión sistemática y ordenada totalmente en forma estrictamente lógica; después se ensaya en la aplicación del derecho, *no en casos litigiosos vivos o al menos en los propios autos, sino en casos jurídicos imaginarios, realizables como supuestos de hecho, cuya ajustada inclusión en pretensiones jurídicas es tarea exclusiva suya*. El mismo objetivo persigue la organización del primer examen del licenciatura.¹⁶

De esta forma, a partir de la historia de Rodion Raskolnikóv podemos ejemplificar el delito de homicidio con su *iter criminis*, así como sus elementos atenuantes y agravantes en una forma clara y ejemplar.¹⁷ La figura de la usura y la lesión civil pueden entenderse con especial sencillez aludiendo a las artimañas de Arpagón.¹⁸ En las negociaciones entre Porcia y Shylock podemos abrir una rica discusión entre los principios "*pactas sunt servandae*" y "*rebus sic stantibus*" que difícilmente olvidarán los estudiosos del derecho civil.¹⁹

¹⁶ Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, Ed. Comares, Granada, 2000, p. 396. Cursivas nuestras.

¹⁷ Dostoyevsky, Fedor, *Crimen y Castigo*, Porrúa, México, 2008.

¹⁸ Moliere, *El avaro/las preciosas ridículas*, Ed. Andrés Bello, Chile, 2000.

¹⁹ Shakespeare, William, *El mercader de Venecia*, Editores Mexicanos Unidos, México, 1992.

Empero, es importante distinguir la modalidad expositiva de la llamada "escuela edificante",²⁰ que sostiene la suficiencia de las obras literarias para lograr convicción de justicia o formación moral en el abogado. La finalidad moral de la literatura será siempre una reapropiación del texto y no la develación de un significante evidente ni necesario. En otras palabras, más que una interpretación, se trata de una manipulación del texto narrativo con fines enteramente condicionados a los valores, temperamento e intención de quien lo utiliza. Aprovechar estos y otros textos como ejemplo no significa que en el discurso literario el mensaje a transmitir coincida con la atribución que se le hace desde el campo del derecho.²¹ Un autor que estableció claramente esta distinción esencialmente moral, fue Albert Camus.

IV. EL HOMBRE REBELDE Y EL JUEZ PENITENTE:

EL PENSAMIENTO MORAL DE CAMUS

El absurdo, la sinrazón y su confrontación con la "moral natural" fue un tema recurrente en la obra de Camus. Albert Camus, escritor y filósofo francés nacido en Argelia el 7 de noviembre de 1913, ha sido catalogado, junto con Jean-Paul Sartre, como uno de los máximos exponentes del existencialismo.²² No obstante, frente al pesimismo esencial de Sartre, Camus sostiene la defensa contra la sinrazón a través del arquetipo del hombre rebelde.

El hombre rebelde es un eco de la tragedia griega, y por tanto de la universal tragedia humana. Ésta se traduce en el intento por enfrentarse al destino ya sea como designio de los dioses, ya como el absurdo y el patetismo impuesto por la sociedad contemporánea. "El absurdo no tiene sentido sino cuando no se consiente",²³ es el manifiesto del hombre rebelde, "la única dignidad del hombre (es) la rebelión tenaz contra su condición, la perseverancia de un esfuerzo tenido por estéril".²⁴ La rebelión es la única salida posible del absurdo, de la sinrazón del sometimiento a la desesperanza.

²⁰ Díez Gargari, Rodrigo, *op. cit.*, p. 152.

²¹ Esta aclaración cabe, dada la excesiva fe que ponemos en "desentrañar el sentido de la norma" o, peor aún, "entender al espíritu del legislador".

²² Clasificación a la que se opuso vehementemente.

²³ Camus, Albert, *El mito de Sísifo*, Biblioteca Camus, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

²⁴ *Idem*.

■ Pero, ¿acaso el concepto de rebelión no parece tener una connotación contraria a toda ley? ¿La rebelión no es sinónimo de la negación del derecho como concepto y realidad? ¿Cómo entender al hombre rebelde conciliándolo con un respeto a la noción de orden jurídico?

■ Camus era consciente de esta aporía entre rebelión y derecho y la resuelve maravillosamente en su ensayo *El hombre rebelde*,²⁵ donde afirma: “La dominación absoluta por la ley no representa a la libertad, pero tampoco lo hace la anarquía absoluta... La libertad existe sólo en un mundo donde lo permitido se define al mismo tiempo que lo prohibido. Sin ley no hay libertad”.²⁶ La rebelión entonces no significa buscar el rompimiento con todo vínculo social sino que, como lo explica Charles Moeller: “La verdadera rebelión supone una ‘naturaleza humana’ que es preciso respetar, una fraternidad terrestre que es preciso defender, un límite que no debe ser nunca traspasado”.²⁷

La rebelión así entendida es, como el derecho, un límite que se encuentra en la naturaleza humana. Como una reivindicación de claridad y de unidad, “la rebelión expresa...la aspiración a un orden”.²⁸ Yo solamente añadiría, para conciliar completamente el pensamiento de Camus, entre rebelión y derecho, un *orden justo*.

■ Esta idea de Camus también se evidencia en su última novela *La caída*, donde, en palabras del juez-penitente, Jean-Baptiste Clamence: “Quien se adhiere a una ley no teme el juicio que le sitúa en un orden en el que cree. Pero el más alto tormento humano es ser juzgado sin ley”.²⁹ Y agrega unas líneas después: “Privados de su freno natural, los jueces castigan al azar, golpean por partida doble”.³⁰

■ Esta última frase es la que nos permite entrar en materia: el valor moral en la administración de justicia para Camus. A través del arquetipo del juez-penitente, Camus sostiene uno de sus principales postulados: para hacer justicia es necesaria la empatía y solidaridad entre quien administra y quien está sometido por la justicia.

²⁵ El hombre rebelde es en sí mismo un ensayo donde a partir de la literatura y sus autores (Sade, Lucrecio, Nietzsche, Blake, etc.) se busca reflexionar en torno a la moral y el derecho por lo que hace a su relación en la sociedad posmoderna.

²⁶ Camus, Albert, *El hombre rebelde*, Ed. Aguilar, Madrid, 1981, p. 609.

²⁷ Charles Moeller, *Literatura del siglo XX y cristianismo*, t. I, “El silencio de Dios”, Madrid, Gredos, 1964, p. 96.

²⁸ Camus, Albert, *op. cit.*, pp. 607-712.

²⁹ Camus, Albert, *La caída*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 102.

³⁰ *Idem*.

El apotegma del juez-penitente es el siguiente: “La sentencia que uno aplica a los demás termina por volverse contra uno, a la cara, de frente, con bastantes desperfectos. Ya que no podemos condenar a los demás sin juzgarnos, es necesario abrumarse de culpa uno mismo para tener derecho a juzgar. Ya que todo juez se convierte algún día en penitente, habrá que recorrer el camino en sentido inverso y profesar la penitencia para poder terminar siendo juez”.³¹

■ Una de las principales teóricas del movimiento Derecho y Literatura, Martha Nussbaum, establece precisamente esta empatía y solidaridad, asimilable en el caso de Camus al juez-penitente, como uno de los principales beneficios formativos que puede otorgar la literatura al derecho. En palabras de Nussbaum: “Defiendo la imaginación literaria precisamente porque me parece un ingrediente esencial de una postura moral que nos exige preocuparnos por el bien de otras personas cuyas vidas son distantes a las nuestras”.³²

■ No obstante, como critica Rodrigo Díez Gargari,³³ la empatía y la lección moral no se derivan automáticamente de la lectura. Es aquí donde reside la responsabilidad y la consciencia de que la elección de obras es necesariamente sesgada y dependerá del criterio de cada autor, profesor y crítico. La posibilidad de toda disciplina y aproximación formativa debe partir de un principio moral fundamental: el reconocimiento de nuestra necesaria parcialidad.

■ En este orden de ideas, el peligro de utilizar a la literatura como un fin en lugar de un medio, como un objetivo deseable en sí mismo, como una verdad transformadora y autoevidente, se puede salvar con el otro elemento necesario de la empatía: el reconocimiento del *yo* que afectará la definición del *nosotros* que se busca formar. En palabras nuevamente del juez-penitente: “Entonces, imperceptiblemente, paso en mi discurso del “yo” al “nosotros”. Cuando llego al “esto es lo que somos”, la suerte está echada, ya puedo cantarles sus cuatro verdades. Soy como ellos, por supuesto, estamos en la misma sopa. Sin embargo, yo tengo una superioridad, la de saberlo, lo cual me otorga el derecho a hablar”.³⁴

³¹ *Ibidem*, p. 120.

³² Martha Nussbaum, *Poetic Justice: The Literary Imagination and Public Life*, Boston, 1995, Beacon Press, p. xvi.

³³ Díez Gargari, Rodrigo, *op. cit.*, p. 5.

³⁴ *La caída*, *op. cit.*, p. 103.

V. DE TOLERANCIA Y JUSTICIA:

ANÁLISIS DE *EL EXTRANJERO*

Pues bien, esa conciencia de la igualdad humana que implica el tránsito del "yo" hacia el "nosotros" es, en nuestra opinión, uno de los temas centrales que se tratan en *El extranjero*. La novela se divide en dos partes; en la primera se hace una descripción parcial y generalizada de la vida del señor Meursault, en la segunda se describe el proceso conforme al cual se le condena a muerte por el homicidio de un árabe. Pues bien, nuestra hipótesis es la siguiente: la novela de *El extranjero* es una antítesis de los dos arquetipos morales creados por Camus.

En primer lugar, el hombre rebelde se contrapone a Meursault, quien en su vida afectada por la cotidianidad pierde su carácter de sujeto autónomo y por tanto queda desvinculado de toda responsabilidad o culpa. Meursault es un verdadero antihéroe, no se contrapone al designio divino ni humano, no hay lucha interna que motive sus actos, su coherencia interna lo lleva a la apatía externa. No puede considerársele inmoral, sino más bien, amoral, pero esta omisión se considera sancionable dentro de la intención narrativa de la obra.

En segundo lugar, el juez-penitente se contrapone al juez que conoce del homicidio, al Procurador que lo acusa y a la sociedad que lo condena. Éstos, buscan imponer la salvación únicamente por medio de su fe; desconocen la humanidad "del árabe", víctima del delito y después le niegan esa misma calidad a Meursault por ser un "desalmado";³⁵ juzgan sin empatía y peor aún, criminalizan un aspecto ideológico. Es esto, y no el reproche del acto homicida, lo que motiva la sentencia que llevara a nuestro protagonista a la muerte. Los hechos descritos en la novela son los siguientes:

- I. En un día de agosto al mediodía Meursault, francés de alrededor de treinta años de edad, salió a caminar por la playa de Argel junto con sus amigos Raimundo Sintés y Masson, donde presenció el enfrentamiento entre estos últimos y dos árabes. El enfrentamiento llevó a que uno de los árabes sacara un cuchillo e hiriera a Raimundo Sintés en la boca y brazo. Después

de encontrar espacio suficiente, los dos árabes escaparon y Meursault y Masson llevaron a Raimundo Sintés a una clínica cercana a la casa de playa donde pasaban las vacaciones junto con María Cardona, amante del primero y la Sra. Masson, esposa del segundo.

- II. Meursault regresó a la casa de playa con las mujeres para avisarles sobre lo ocurrido.

- III. Hacia la 1:30 PM, Raimundo regresó con Masson a la casa de playa.

- IV. Unos minutos más tarde, Raimundo Sintés abandonó la casa de playa a pesar de las advertencias de sus amigos preocupados por su estado de salud. Meursault lo siguió y reencontraron a los árabes del altercado en la mañana. Raimundo Sintés le preguntó a Meursault si podía dispararle con el revólver que llevaba en el bolsillo a lo cual este último le contestó que si quería vengarse debía hacerlo mano a mano. Pasados unos minutos los dos árabes se retiraron sin que se produjera un nuevo altercado.

- V. Después de regresar a la cabaña con Raimundo, Meursault salió nuevamente a caminar por la playa. Tras unos minutos, Meursault se encontró nuevamente con el árabe que había atacado a Raimundo Sintés, quien se incorporó y puso su mano en el bolsillo. La distancia entre ambos sujetos era de aproximadamente doce metros. Al acercarse Meursault, el árabe sacó el cuchillo. Segundos más tarde, Meursault sacó el revólver que había tomado de Raimundo Sintés y disparó una vez contra el árabe. Unos segundos después, Meursault disparó otras cuatro balas que penetraron el cuerpo inerte del árabe.

Hasta aquí cambiamos la narración de un estilo literario, el original de la novela, a uno jurídico, una narración de hechos. Esto implica prescindir de la descripción del pensamiento del narrador-personaje principal,³⁶ así como de las adjetivaciones y argumentos emocionales propios de un texto literario. No obstante, como mera narrativa descriptiva, los hechos corresponden con aquellos planteados en *El extranjero*.

³⁵ Camus, Albert, *El extranjero*, Alianza Emecé, Madrid, 1998, p. 117.

³⁶ En el canon que corresponde a la narración en primera persona.

Esta manipulación del texto obedece a nuestro propósito de demostrar la falta de intención en Meursault para cometer el homicidio. Esto es relevante porque esta falta de intención, que debería ser un elemento fundamental para valorarse en la tipificación del delito y más claramente en la determinación de la pena, no se analiza por el juez que condena. Como demostraremos a continuación no es una acción dolosa, sino una omisión culposa la que se sanciona, en este caso además, una omisión de carácter social y quizás, cuando mucho, moral.

En efecto, desde un principio, el abogado que conoce de su causa, comienza preguntándole a Meursault sobre su reacción emocional frente a la muerte de su madre por ser esto muy importante y de lo cual depende el éxito de su causa. Es aquí donde comienza el *quid* de nuestro análisis: ¿el juicio de reproche que se hace a Meursault es por una razón jurídica u obedece más bien a su incapacidad para comportarse como lo dictan los meros convencionalismos sociales?

Desde la instrucción del procedimiento, se hizo una investigación que determinaba que había dado “pruebas de insensibilidad” durante el funeral de su madre. Éste sería el elemento principal para la criminalización de nuestro anti-héroe. Cuando el abogado de oficio le pregunta si había sentido pena aquel día, Meursault responde: “Sin duda quería mucho a mamá, pero eso no quería decir nada. Todos los seres normales habían deseado más o menos la muerte de aquellos a quienes amaban. Aquí el abogado me interrumpió y pareció muy agitado. Me hizo prometer que no diría tal cosa en la audiencia ni ante el juez instructor”.³⁷

Desde este momento podemos vislumbrar que el reproche NO SE DIRIGE *hacia la conducta cometida* SINO *hacia la persona de Meursault*. Si éste hubiera mostrado dolor frente a la muerte de su madre, luego entonces sus disparos contra el árabe no habrían sido los de un *desalmado*. No obstante ello, la novela deja claro que no logra sentir aflicción alguna por ello, es más, su preocupación radica en no poder sentir la tristeza y pesadumbre que la sociedad (sea el portero de la funeraria, María Cardona, su abogado o el juez de su causa), le exige.

Así las cosas, las pruebas que se muestran para acusar la amoralidad de Meursault son diversas:

1. Sobre su madre:

- a) La novela empieza con éste expresando: “Hoy ha muerto mamá. O quizá ayer. No lo sé. Recibí un telegrama del asilo”.³⁸
- b) Una vez en el asilo, se niega a ver el cuerpo de su madre y realiza reflexiones que demuestran su indiferencia. En lugar de llorarle, de expresarle su dolor, conversa con el conserje; le molesta el llanto de las mujeres, e incluso el entierro le resulta pesado, tortuoso.
- c) Al volver al trabajo, su patrón lo saluda por el luto y le pregunta por la edad de su madre. No la recuerda. Da una edad aproximada.

2. Sobre su indiferencia:

- a) Ante la propuesta de su jefe de promoverlo, enviándolo a trabajar a París, Meursault responde que nunca cambia de vida, que todas valían lo mismo.
- b) Con tal de deshacerse de su vecino Raimundo Sintés, le ayuda a escribir una carta vengativa a su novia “con patadas y al mismo tiempo cosas para hacerla arrepentir”.³⁹ Su amistad comienza con esa carta y se consolida cuando Meursault declara a su favor después de propinarle una golpiza a aquella.
- c) Por la conversación que tuvo con Sintés, sabe que éste mató al perro de otro de sus vecinos, el viejo Salamano. No sólo se guarda esta información sino que cuando encuentra a Salamano desolado por la pérdida de su perro solamente lo acompaña para pasar las horas y su congoja lo sobrepasa, no logra captarla ni está interesado en intentarlo.

³⁷ *El extranjero*, op. cit., p. 75.

³⁸ *Ibidem*, p. 7.

³⁹ *Ibidem*, p. 40.

- d) Cuando María, su amante, le pregunta si quiere casarse con ella, Meursault responde: “me da igual”. Para él, el matrimonio no es cosa seria. Pero si ella desea casarse, él lo haría cuando ella lo disponga.

Las anteriores son pruebas de que Meursault es un extranjero de los convencionalismos sociales y quizás de los preceptos morales pero, más allá del homicidio del árabe, ¿es también su conducta contraria a derecho? No hay prueba en los hechos antes narrados que nos lleven a concluir la comisión dolosa del homicidio, sin embargo, su delito hubiera sido pasado por alto de aceptar su sometimiento a la moral establecida, de ser más “nosotros” y menos “otro”.

La argumentación que lo llevó a la muerte decía que “en realidad no tenía alma en absoluto y que en realidad no le era accesible ni lo humano, ni uno solo de los principios morales que custodian el corazón de los hombres”.⁴⁰ ¿Puede condenarse a muerte a un hombre por actuar solamente contra la moral? ¿No sería esta también una violación a la norma moral de no matar?

El Procurador parece opinar lo contrario y continúa: “No podemos quejarnos de que le falte aquello que no es capaz de adquirir. Pero cuando se trata de este Tribunal, la virtud enteramente negativa de la tolerancia debe convertirse en la menos fácil de la justicia”.⁴¹

Lo que encubre esta bonita frase es en realidad contrario al principio fundamental del derecho penal: *nulla pena, nullum crimen, sine legem*. La norma de no poseer alma, de “matar moralmente a una madre... de poseer un vacío en el corazón que se transforma en un abismo en el que la sociedad puede sucumbir”,⁴² no es más que un recurso retórico y no jurídico. Nos queda claro que *no hay tolerancia* en esta condena, pero lo que es más importante, *tampoco hay justicia*.

Todavía más, siendo el derecho penal un derecho de *ultima ratio* contraviene su propia esencia; castigar con la pena más severa a alguien que incumple una norma que no se encuentra sancionada por el tipo penal es antijurídico y, por una desproporción en la sanción, también inmoral.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 117.

⁴¹ *Ibidem*, p. 118.

⁴² *Idem*.

Camus critica este derecho que envilece a la moral; es este el derecho que se considera todopoderoso y omnisapiente. La frase con la que comienza el multicitado ensayo, *El Hombre Rebelde*, refleja esta denuncia:

Hay crímenes de pasión y crímenes de lógica. La frontera que los separa es incierta. Pero el Código penal los distingue, bastante cómodamente, por la premeditación. Estamos en el tiempo de la premeditación y del crimen perfecto. Nuestros criminales ya no son esos niños desarmados que invocaban la excusa del amor. Son adultos, por el contrario, y su coartada es irrefutable: *ésta es la filosofía que puede servir para todo, incluso para cambiar a los asesinos en jueces*.⁴³

En *El extranjero*, la premeditación también es solamente una excusa para sostener la supremacía moral del juzgador.⁴⁴ Recordando la frase de Jean-Baptiste Clemence: “Sin el freno de la ley, los jueces castigan al azar, golpean por partida doble”.⁴⁵ Así, lo que me parece valioso de esta manipulación en *El extranjero* es poner a prueba y extrapolar los límites que tienen la moral y el derecho para reflexionar a partir de los mismos.

La línea divisoria que estudiamos desde los cursos de Introducción al estudio del derecho, los círculos que concurren y se alejan en la teoría de Eduardo García Máynez, no tienen una distinción tan clara ni en la narrativa ni en la práctica. No obstante, a nuestro parecer, esta antinomia encuentra con Camus una propuesta de solución: el hombre rebelde y el juez penitente.

Estos dos arquetipos nos permiten salvar la peligrosa tentación de desapegarnos del mundo por un lado, y de juzgar sin empatía por el otro. ¡Qué mejores normas morales que estas dos! Una se refiere a la forma en que debemos comportarnos con nuestros semejantes, la otra a cómo se logra la verdadera justicia.

A medida que nos alejamos de Meursault y nos acercamos al hombre rebelde estamos libres de la apatía y entendemos la moral no como

⁴³ *El hombre rebelde*, *op. cit.*, p. 14. Cursivas nuestras.

⁴⁴ Es pertinente en este supuesto recordar la máxima del poeta Juvenal: *¿Quis custodiet ipsos custodes? (¿Quién custodia a nuestros custodios?, o, en este caso, ¿Quién juzga a nuestros jueces?)*.

⁴⁵ *La caída*, *op. cit.*, p. 102.

una imposición sino como algo lógico dentro de la dimensión social del ser humano. A medida que nos alejamos del juicio que solamente busca enaltecer la supuesta superioridad moral del juzgador y nos acercamos al juez-penitente podemos entender la verdadera tolerancia que *supone*, y *no se contrapone* a la justicia. El derecho debe ser un medio para orientarnos hacia estos dos arquetipos morales y no para dar falsas apariencias de superioridad moral, solamente así podremos transitar a una tolerancia dentro de la justicia que parta del esencial reconocimiento del "otro" como uno más de "nosotros".

VI. CONCLUSIONES

Las relaciones entre literatura y derecho son muchas y muy variadas. Desde la función expositiva y didáctica hasta la reflexión en torno a la argumentación jurídica y a la necesidad de contar con distintas escuelas de interpretación, aún queda mucho por aprovecharse de este binomio virtuoso. Empero, al mismo tiempo debemos ser cuidadosos de no exagerar las aportaciones de la narrativa literaria a la disciplina jurídica: la selección de textos "edificantes" no produce una transformación moral por sí misma, esta será la labor del docente, escritor y en general, del jurista que orienta la reflexión del lector.

Esta orientación, a su vez, implica una importantísima cuestión moral: la responsabilidad por nuestra opinión y el deber de presentarla como una verdad parcial y distinta a la intención original del autor. La lógica interna y la finalidad de un texto literario no es la misma que la de un texto jurídico. La ejemplificación de casos a través de novelas, cuentos y poesía implica siempre la posibilidad de una lectura distinta e incluso contraria del mismo texto.

Teniendo clara esta responsabilidad, lo primero que debemos hacer es explicar abiertamente cuál es el sentido con el que manipularemos el texto literario para sostener determinada hipótesis jurídica. En el artículo que ahora concluimos, nuestra hipótesis consistió en la representación de los postulados morales de Camus a partir de sus arquetipos, el hombre rebelde y el juez-penitente, así como su conflicto medular con sus antagonistas, Meursault y los jueces sin empatía.

Nosotros manipulamos este conflicto que en *El Extranjero* tiene un carácter literario, para darle una apariencia jurídica que nos permitiera conocer los hechos delictivos y los hechos extra-jurídicos sanciona-

dos. Este análisis nos permitió abrir la reflexión sobre los fines de la moral y el derecho para intentar determinar si una conducta amoral pero jurídica podía y debía castigarse penalmente. La problemática cobra así una entidad dentro de la teoría de la justicia.

Como intentamos proponer, la solución se encuentra en los arquetipos morales que para ese efecto plantea Camus e implican una empatía real, autoconsciente y liberadora expresada en normas sociales, tanto morales como jurídicas. Esta solución funciona también en dos niveles: es adecuada respecto de la relación entre moral y derecho pero también respecto de la relación entre literatura y derecho. Así como no podemos encadenarnos a una moral cerrada que condena ciegamente, así tampoco debemos limitarnos a la interpretación *única y verdadera* del texto literario. La tolerancia es por tanto el valor que nos lleva a la justicia, al mismo tiempo nos permite acercarnos con respeto, humildad y asombro hacia otras disciplinas y hace del *extranjero moral* un *ciudadano universal*.